

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 202

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando dos cabezales y un remolque, de su propiedad, con dirección postal en la cuarta calle Oriente y avenida San Martín, Estación de Servicio "Puma Santa Tecla", municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR al señor _____, para ~~transportar~~ ~~por vía terrestre~~ ~~productos~~ ~~combustibles~~ ~~líquidos~~ ~~a~~ ~~granel~~), utilizando dos cabezales **RE-3124** y un remolque **C-96331, C-75138**.

2°) INSCRÍBASE al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3°) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en dos cabezales y un remolque especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo).



Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-TRPP-0087

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

23



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.203

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como Distribuidor Mayorista de Productos Derivados de Petróleo tales como: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, para lo cual manifiesta contar con transporte propio, para el traslado de dichos productos, asimismo su transporte será vía terrestre y su canal de distribución será a los tanques autorizados de los clientes directamente; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación legal y técnica contable fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, puesto que el señor en mención, presenta las condiciones financieras necesarias para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b y f de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57, 58 y 60 de su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como Distribuidor Mayorista de Productos Derivados de Petróleo, específicamente Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, dicha distribución la hará por vía terrestre a nivel de todo el país, conforme a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Distribuidor Mayorista de Productos Derivados de Petróleo, específicamente Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel.
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, a:
 - a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
 - c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
 - d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
 - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
 - g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
 - h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
 - i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
 - j) El Titular está obligado a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- 4º) La presente autorización no le da derecho al Titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-DMPP-0085

Em

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1-- C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600.

SIGAMOS creando
futuro

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 204

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las dieciséis horas y dos minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dos de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor **MARIO** _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVÍCOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de cincuenta galones americanos de capacidad nominal que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, adicional a los tanques ya autorizados, ubicado en la Granja "El Triunfo", en el kilómetro ciento ocho punto cinco de la carretera Panamericana de la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución N°355 de las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, esta Dirección autorizó a la Sociedad **AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVÍCOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales tipo "salchicha", uno de doscientos galones americanos y dos de quinientos galones americanos cada uno que alimentan Gas Licuado de Petróleo a los calentadores de las galerías, ubicados en la Granja "El Triunfo, en el kilómetro ciento ocho punto cinco de la carretera Panamericana de la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután.

II. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicada la ampliación antes indicada.

IV. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2212_MV**, realizada el día siete de junio del presente año, se comprobó que está instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de cincuenta galones americanos de capacidad nominal que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, adicional a los tanques ya autorizados, ubicado en el lugar antes mencionado.

V. Que está comprobada en autos la presentación del certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas por la compañía Dymanis, S.A. de C.V., al tanque y a su sistema de tuberías conectados, después de instalados.



VI. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVÍCOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de cincuenta galones americanos de capacidad nominal que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, adicional a los tanques ya autorizados, ubicado en la Granja "El Triunfo", en kilómetro ciento ocho punto cinco de la carretera Panamericana de la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes descrita, autorizada a la sociedad ya referida, como Titular de la misma.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2014-TCPP-0191



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 205

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las dieciséis horas diecinueve minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de junio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, ejecutivo, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el 17995 hasta el 18494 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la misma y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.), fabricados por "CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.", y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.", introducir al mercado nacional, un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie que van desde el 17995 hasta el 18494 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF serie: 0153, todos pintados de color rojo, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación RTCA 23.01.29:05, clase 3 (DOT - 4BW), país de fabricación (El Salvador), fecha de fabricación junio de 2018; para uso exclusivo de Gas LP, las palabras "UNIGAS-CILZA", con letras grandes en alto relieve e instalada una válvula nueva de acople rápido en cada cilindro.
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature of Eduardo Alexander Ramírez Acosta

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0072.

Handwritten signature

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando futuro

Handwritten number 23



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 206

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de fecha veinte de junio y presentada en fecha veintiuno de junio, ambas fechas del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, domiciliado en El Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de un lote de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del C26001 al C28000, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha tres de julio del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre de un lote de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del C26001 al C28000, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-RES-0070



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

3



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 207

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y anexos presentados el día veintisiete de junio del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de trescientos (300) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° 4771 hasta el N° 5070, ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. 0289; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha tres de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron trescientos cilindros portátiles nuevos, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación terrestre de



MINISTERIO
DE ECONOMIA

GOBIERNO
DEL EL SALVADOR

trescientos (300) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° 4771 hasta el N° 5070, ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "Cilindros Zaragoza, S. A.", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. 0289.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0071.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 208

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de fecha veintiuno y presentada en fecha veintisiete, ambas fechas del mes de junio del corriente año, por la señora _____, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel), utilizando tres carro tanques, un cabezal y un remolque de su propiedad, con dirección postal en la colonia La Ponderosa 3, block H, N 1, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la señora **GRACIELA DEL CARMEN BONILLA DE CHANTA**, para transportar por vía terrestre, productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando tres carro tanques **C-71419, C-93455, C-98496**, un cabezal **C-80830** y un remolque **RE-2681**.

2º) **INSCRÍBASE** a la señora **GRACIELA DEL CARMEN BONILLA DE CHANTA**, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) La titular de la autorización de transporte y los motoristas de los carro tanques, son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en carro tanques especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO



55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los carro tanques, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada carro tanque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-TRPP-0117



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.209

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de junio del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**PARTS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**PARTS EXPRESS, S. A. DE C. V.**", solicita se le autorice a su representada, la importación de dieciocho cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo y para ser utilizados en montacargas, con Series: TF008118, TF007694, TF008177, TF008097, TF008148, TF007562, TF008106, TF008079, TF008093, TF005079, TF008087, TF007931, TF008122, TF007716, TF007653, TF007845, TF007601 y TF008100, los cuales fueron fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK & EQUIP" de los Estados Unidos de América y que ingresarán al país vía marítima, correspondientes a la factura comercial No.13490726; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal; y
- II. Que consta en las presentes diligencias, copias certificadas notarialmente de la factura comercial No.13490726 de fecha ocho de junio del presente año y del "Certificado de conformidad e informe de prueba -soldador eléctrico o soldador autógena para cilindros, Fabricado bajo las normas del Departamento de Transporte de Estados Unidos", asimismo los registros de las Pruebas Hidrostáticas de Cilindros (Base de Muestra), Pruebas Físicas de Material para Cilindros, de Análisis Químico de Material para Cilindros y el Reglamento Técnico, los cuales se identifican con el código MTE No.58224, y contienen la descripción de los cilindros y criterios de diseño, debidamente traducidos al idioma español; siendo en consecuencia procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**PARTS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**PARTS EXPRESS, S. A. DE C. V.**", la importación de dieciocho cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo y para ser utilizados en montacargas, con Series: TF008118, TF007694,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

TF008177, TF008097, TF008148, TF007562, TF008106, TF008079, TF008093, TF005079, TF008087, TF007931, TF008122, TF007716, TF007653, TF007845, TF007601 y TF008100, los cuales fueron fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK & EQUIP" de los Estados Unidos de América y que ingresarán al país vía marítima, correspondientes a la factura comercial No.13490726.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0073

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS *creando*
futuro

23



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 210

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, empresario, de este domicilio, solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna de su propiedad, identificado con el número de placa: **C-62286**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad del vehículo a favor del señor Erick Giovanni Castellanos Cáceres; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio del camión cisterna antes relacionado, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna de su propiedad, identificado con el número de placa: **C-62286**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0118



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 211

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y dieciocho minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos presentados el día veintiséis de junio del presente año, por medio de los cuales el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Numero de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), en veinticinco unidades de transporte de su propiedad; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de veinticinco unidades de transporte de su propiedad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor **RAUL ROBERTO CASTRO BARRIENTOS**, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en veinticinco unidades de transporte de su propiedad descritas así:

N°	CLASE	TIPO	PLACA	N° CHASIS	N° CHASIS VIN
1	CABEZAL	SIN CAMAROTE	C-99779-2011	1HSHXSB37J406467	1HSHXSB37J406467
2	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-84758-2011	1C000717	2HSCEAER31C000717
3	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-105716-2011	1FUVDSEB7YLB09607	1FUVDSEB7YLB09607
4	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-73492-2011	1FUJA6CK25LN97832	1FUJA6CK25LN97832
5	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-85994-2011	1FUJA6CV05LU42593	1FUJA6CV05LU42593
6	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-102076-2011	VH408735	1HSRUHR8VH408735
7	CAMION PESADO	CISTERNA	C-81538-2011	1HSRDJWR3B14049	N/T
8	CAMION PESADO	CISTERNA	C-100499-2011	TC012612	2HSFMALR8TC012612
9	CAMION PESADO	CISTERNA	C-86103-2011	LH247988	1HSRKG2ROLH247988
10	CAMION PESADO	CISTERNA	C-85919-2011	1FUWTMCA3XHB39107	1FUWTMCA3XHB39107
11	CAMION PESADO	CISTERNA	C-85750-2011	1FUEYBYB9FH267138	1FUEYBYB9FH267138
12	CAMION PESADO	CISTERNA	C-72386-2011	2FUVDZYBXSA535743	2FUVDZYBXSA535743
13	CAMION PESADO	CISTERNA	C-108734-2011	YN247334	4V4ND5GG5YN247334
14	CAMION PESADO	CISTERNA	C-110297-2011	XC0333405	2HSFHAMR8XC033405
15	CAMION PESADO	CISTERNA	C-106122-2011	N406821	1XPCDR8X1TN406821
16	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-13662-2011	N/T	73036
17	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-3102-2011	S40822	N/T
18	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4267-2011	OMT847403	N/D
19	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4647-2011	UNZ599401	N/T
20	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-3101-2011	6380427	N/D
21	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-6902-2011	N/T	N/T
22	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-11711-2011	56082	1HLD1A7B9M7G56082
23	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-13916-2011	N/T	N/T
24	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-11677-2011	N/T	1V9T34321N1001066
25	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-14603-2011	N/T	1E9VL10105L252283



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

2°) **INSCRÍBASE** al señor **RAUL ROBERTO CASTRO BARRIENTOS**, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista autorizado de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3°) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de las veinticinco unidades de transporte son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos de transporte.
- b) Que el transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, que se haga por carretera en los cabezales, camiones, remolques y cisternas especialmente contruidos para tal fin, cumplan con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada cabezal, camión, remolque o cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada

con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:

- i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR**



MCH. 2018-TRPP-0114.





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 212

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de junio del presente año, por medio de la cual la señora -----, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad de -----, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número ----- y Número de Identificación Tributaria -----, quien actúa en calidad de Administradora Única y Representante Legal de la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S.A. DE C.V.", solicita se le autorice a su representada, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), en unidades de transporte de su propiedad; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S.A. DE C.V.", para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en sus unidades de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna de su propiedad, descritos así: Cabezal Placa C-983399-2011, marca Mack, año 2003, 21 toneladas, color blanco, Cabezal Placa C-114982-2011, marca Mack, año 2005, 21 toneladas, color blanco, Remolque con Cisterna, sin marca, año 2005, de cinco compartimientos, color gris.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como transportista autorizada de productos de petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3º) La titular de la autorización de transporte y los motoristas de las unidades de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna, son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en dos cabezales y un remolque con cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH. 2018-TRPP-0119.



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 213

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y doce minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días uno y ocho de junio del presente año, en virtud de las cuales el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 291 de las dieciséis horas y diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete; en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados; en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: **C - 87279, C - 114245, C - 114725, C - 114634, C - 115414, RE - 6086, RE - 7124, RE - 15040, RE - 14706, RE - 4097** y retirar los vehículos con las placas siguientes: **C - 94521, C - 74250, RE - 4717**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor Martínez Sánchez.
- II. Que mediante Resolución No. 291 de las dieciséis horas y diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete; se autorizó a la mencionada sociedad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados.
- III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 291 de las dieciséis horas y diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que se autorizó a la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A**



de C.V.”, ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C - 87279, C - 114245, C - 114725, C - 114634, C - 115414, RE - 6086, RE - 7124, RE - 15040, RE - 14706, RE - 4097 y retirar los vehículos con las placas siguientes: C - 94521, C - 74250, RE - 4717, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C - 87279, C - 114245, C - 114725, C - 114634, C - 115414, RE - 6086, RE - 7124, RE - 15040, RE - 14706, RE - 4097.

- 2) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2006-TRPP-0140.-

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

37
Era



RESOLUCIÓN No. 214

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S. A. DE C. V.**", solicita se autorice a su representada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres cabezales y dos remolques, identificados con los siguientes números de placas: **C-86109, C-111995, C-98092, RE-12526 y RE-13195**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad de los vehículos a favor de dicha sociedad; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S. A. DE C. V.**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres cabezales y dos remolques, identificados con los siguientes números de placas: **C-86109, C-111995, C-98092, RE-12526 y RE-13195**.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizada.
- 3º) La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente construidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo



establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0098

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 215

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del presente año, por el Licenciado _____, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión uno nueve cero nueve cero cero guión uno cero tres guión cuatro, con el propósito que se autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**TEXACO RV SANTA TECLA**", consistente en la instalación de tres nuevos tramos de tubería de doble contención para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel y la instalación de una nueva dispensadora, en un inmueble ubicado entre el boulevard sur, cuarta calle poniente y dieciséis avenida sur, lotes uno, dos y tres, polígono A, Residencial Pinares de Suiza, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 22 de fecha tres de enero, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo 418, de fecha treinta y uno de enero, ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la remodelación de la estación de servicio antes referida.
- II. Que en acta de inspección número **2228_MV**, realizada el día veintidós de junio del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10, Letra B, literal d del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad a los tres nuevos tramos de tubería de doble contención para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, por parte de delegados de esta Dirección, teniendo como resultado que estas son satisfactorias.
- III. Que en acta de inspección número **2239_MV**, realizada el día veintinueve de junio del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad a la remodelación realizada a la estación de servicio.

POR TANTO;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** a la sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

remodelación de la estación de servicio denominada "TEXACO RV SANTA TECLA", consistente en la instalación de tres nuevos tramos de tubería de doble contención para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel y la instalación de una nueva dispensadora, en un inmueble ubicado entre el boulevard sur, cuarta calle poniente y dieciséis avenida sur, lotes uno, dos y tres, polígono A, Residencial Pinares de Suiza, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, operadora de la estación de servicio denominada "TEXACO RV SANTA TECLA".

3º Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- e) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2014-ESPP-0673.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

Handwritten initials and scribbles



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 216

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-100134 y RE-12484**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor del señor Jaime Roberto Jiménez Portillo; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-100134 y RE-12484**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente construidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma



Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SCI/2018-TRPP-0113

73



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 217

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de _____, y continuada por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor _____, en virtud de la cual solicita se autorice a dicho señor como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres cabezales y tres camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-73479, C-72183, C-111197, RE-11926, RE-6182 y RE-4535**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor del señor _____; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres cabezales y tres camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-73479, C-72183, C-111197, RE-11926, RE-6182 y RE-4535**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05



"Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0052



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 218

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las once horas y ocho minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria número _____, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVÍCOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria, uno dos uno siete guión dos siete cero cinco nueve ocho guión uno cero dos guión ocho, referida a que se autorice a su representada acogiendo al Decreto Legislativo Número 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que Realizan las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, con capacidad de mil doscientos galones americanos, el cual es superficial horizontal, que utilizan para alimentar aceite combustible diésel a generadores (plantas eléctricas de emergencia), en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento treinta y cuatro de la carretera Litoral en la vía que del desvío del Delirio conduce a Usulután, cantón El Brazo, Municipio y Departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado.
- II. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2242_MV**, y memorando provenientes de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha cuatro de julio del presente año, indican que el tanque con capacidad de mil doscientos galones americanos, el cual es superficial horizontal, que utilizan para alimentar aceite combustible diésel a generadores (plantas eléctricas de emergencia), cumple con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para este tipo de instalaciones.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el diario oficial N° 79, Tomo N° 415, de fecha dos de mayo de 2017, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AVÍCOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, con capacidad de mil doscientos galones americanos, el cual es superficial horizontal, que utilizan para alimentar aceite combustible diésel a generadores (plantas eléctricas de emergencia), en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento treinta y cuatro de la carretera Litoral en la vía que del desvío del Delirio conduce a Usulután, cantón El Brazo, Municipio y Departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad “**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AVÍCOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del tanque antes referido, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2003-TCPP-0695.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 219

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días diecisiete de abril y quince de junio, ambos del corriente año, en virtud de las cuales la señora _____, mayor de edad, empleada, de este domicilio, solicita se le autorice el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA ZARCA**", la cual está ubicada en Cantón Agua Zarca, kilómetro cincuenta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; ampliación que consiste en la instalación de cuatro tanques nuevos subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, adicionales a los ya autorizados, dos que utilizarán para almacenar y comercializar aceite combustible diésel los cuales están sifoneados, uno para gasolina superior y otro para gasolina regular, con sus correspondientes tramos de tubería subterránea, asimismo el cambio de uso de un tanque subterráneo de tres mil galones americanos de capacidad existente que utilizaban para almacenar Kerosene de Iluminación, que actualmente está en desuso y que pasará a almacenar aceite combustible diésel, instalación de tres islas de llenado adicionales y proyección del "canopy", así como el traslado de la bomba/dispensadora que utilizaban para Kerosene de Iluminación a la jardinera que se ubica a la entrada de la estación de servicio; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 333, emitida a las diez horas y treinta minutos del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, este Ministerio autorizó la construcción de la citada estación de servicio, la cual estaría compuesta de dos tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior y gasolina regular, y dos tanques de cuatro mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante Resolución No. 371, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil, este Ministerio modificó la Resolución No. 333 antes relacionada, en el sentido que se instalarían en la citada estación de servicio, tres tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, y un tanque de tres mil galones americanos de capacidad, para almacenar Kerosene de Iluminación; y asimismo se autorizó su funcionamiento;
- III. Que mediante Acuerdo No. 832 de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 416, correspondiente al día cuatro de julio del mismo año, este Ministerio autorizó al señor Miguel Ángel Pocasangre Escobar, a realizar la ampliación de la estación de servicio antes mencionada;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, documento por medio del cual el señor Miguel Ángel Pocasangre Escobar, cedió y transfirió los derechos que le otorgaba el Acuerdo No. 832 antes mencionado a favor de la señora Karla Judith Mejía de Pocasangre, actual autorizada para tener en funcionamiento la referida estación de servicio;
- V. Que constan actas de inspección números 2145_MV de fecha dieciséis de abril y 2200_MV de fecha veintinueve de mayo, ambas del presente año, en las que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los cuatro tanques nuevos subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad y a los tres tramos de tuberías conectados que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina



superior, desde los tanques existentes a las cuatro nuevas dispensadoras (tres bajo la nueva proyección del "canopy" y una fuera del mismo), las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;

- VI. Que constan actas de inspección números 2159_MV de fecha veinticuatro de abril, 2201_MV de fecha veintinueve de mayo, y 2248_MV de fecha cinco de julio, todas del presente año, en las que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico del día seis de julio del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- VII. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la señora _____, el funcionamiento de ampliación de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO AGUA ZARCA**", la cual está ubicada en Cantón Agua Zarca, kilómetro cincuenta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; ampliación que consiste en la instalación de cuatro tanques nuevos subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, adicionales a los ya autorizados, dos que utilizarán para almacenar y comercializar aceite combustible diésel los cuales están sifoneados, uno para gasolina superior y otro para gasolina regular, con sus correspondientes tramos de tubería subterránea, asimismo el cambio de uso de un tanque subterráneo de tres mil galones americanos de capacidad existente que utilizaban para almacenar Kerosene de Iluminación, que actualmente está en desuso y que pasará a almacenar aceite combustible diésel, instalación de tres islas de llenado adicionales y proyección del "canopy", así como el traslado de la bomba/dispensadora que utilizaban para Kerosene de Iluminación a la jardinera que se ubica a la entrada de la estación de servicio;

2º) **INSCRIBIR** a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular de la ampliación de la referida estación de servicio;

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX "Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo", que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes

aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0104



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 220

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de junio del presente año, por medio de la cual la Licenciada _____, mayor de edad, Abogada, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la sociedad "**ENERGIA ORGANICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ENERGOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero seis uno dos cero ocho guión uno cero siete guión cinco, solicita se le autorice a su representada, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), en unidades de transporte propiedad de la citada sociedad; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ENERGOR, S.A. DE C.V.**", para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en las unidades de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna de su propiedad, descritos así: Cabezal Placa C-61845-2011, marca Freightliner, año 2003, 21 toneladas, color blanco, motor 06R07024136067MK60, número de chasis 1FUJA6CG63LK76174, chasis vin 1FUJA6CG63LK76174, Cabezal Placa C-101060-2011, marca Freightliner, año 2006, 21 toneladas, color ocre, motor 6067HV6E06R0880863, número de chasis 1FUJA6CK36LV50066, chasis vin 1FUJA6CK36LV50066, Remolque con Cisterna, Placa RE3365-2011, marca Fruehauf, año 1979, color gris, chasis MV833106.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ENERGOR, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como transportista autorizada de productos derivados de petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3º) La titular de la autorización de transporte y los motoristas de las unidades de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna, son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos, de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en dos cabezales y un remolque con cisterna especialmente contruidos para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH. 2018-TRPP-0099.



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

3



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 221

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____ departamento _____, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **Grupo NSV, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Grupo NSV, S.A. de C.V.**; solicita en nombre de su mandante, se modifique la Resolución No. 185 de las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año en referencia por medio de la cual se autorizó como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo; en el sentido de adicionar los vehiculos identificados con los siguientes números de placas: **C-115955 y RE-15259**; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el Transporte Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 185 de las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del presente año, por medio de la cual se autorizó a la sociedad **Grupo NSV, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Grupo NSV, S.A. de C.V.**, como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo en el sentido de adicionar un camión cisterna y un remolque, identificados con los números de placas siguientes: **C115955 y RE15259**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **C-110448, C-77530, C-104508, C115955, RE-9188, RE-5772, RE-13748 y RE15259**;

2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR**



CC/2018-TRPP-0064.-

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

**SIGAMOS creando
futuro**

23

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 222

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y un minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de febrero del presente año, por el señor _____ y continuada por el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ASINESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante como Importador, Exportador y Distribuidor Mayorista de los siguientes Productos Derivados de Petróleo: Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular y Gasolina Superior, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la Sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado.
- II. Que la documentación legal y técnica contable fue analizada y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la Sociedad en mención, presenta las condiciones financieras necesarias para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 2 literal d), 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b, y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZÁSE a la Sociedad "**ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ASINESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", como Importador, Exportador y Distribuidor Mayorista de los siguientes Productos Derivados de Petróleo: Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular y Gasolina Superior, siendo el lugar de procedencia de dichos productos: Estados Unidos de América, Rusia, Aruba, Venezuela, y/o otra refinería, la distribución la hará por vía terrestre mediante empresas autorizadas, conforme a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.



2°) **INSCRÍBASE** a la Sociedad "ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASINESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Importador, Exportador y Distribuidor Mayorista de los siguientes Productos Derivados de Petróleo: Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular y Gasolina Superior.

3°) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, a:

- a) Remitir a esta Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;
- b) Remitir a esta Dirección los precios de facturación de los productos, a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el producto respetando las especificaciones de calidad establecidas;
- d) Cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen;
- g) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- h) Asegurarse que la venta de dichos productos se realice a personas que operan Estaciones de Servicio y Tanques para Consumo Privado, toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad con la Ley de la Materia;
- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;



- j) La empresa está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- k) Debe: i) Presentar el listado de clientes actualizado mensualmente a quienes les distribuye productos derivados de petróleo; ii) Llenar los formularios establecidos por esta Dirección para reportar la comercialización de los productos derivados de petróleo; iii) Detallar específicamente los tipos de combustible que facturan a cada cliente.

4°) La presente autorización no le da derecho a construir, ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5°) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

DVI/2018-DMPP-0034

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 223

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y veintidós minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de junio del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad personal; solicita autorización como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo en los vehículos identificados con los siguientes números de placas: **C-90819** y **RE-9621**; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el Transporte Terrestre de Productos Derivados de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor _____, como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C-90819** y **RE-9621**;
- 2º) **INSCRIBIR** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo;
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
 - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado



con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4°) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:

- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5°) El Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,

7°) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0111.-

74

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 224

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.

Vista y analizada la solicitud presentada el día seis de julio del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Mecánico, con domicilio en municipio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero tres ocho siete guión uno cero cuatro guión siete, solicita se modifique la Resolución número 283 de las once horas y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil nueve en el sentido que se autorice a su representada el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento compuesto por tres tanques descritos así: Uno con capacidad de cincuenta mil galones americanos y dos con capacidad de veinte mil galones americanos cada uno, todos utilizados para el almacenamiento de Fuel Oil, en un inmueble ubicado en Lotificación Alvarado, Avenida Las Carabelas, Zona Industrial Acajutla, contiguo al Complejo Industrial Fertica, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate y se inscriba en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Depósito de Aprovisionamiento, y;

CONSIDERANDO:

- I.** Que por Resolución número 283 de las once horas y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil nueve, esta Dirección autorizó a la sociedad "**GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por tres tanques descritos así: uno con capacidad de cincuenta mil galones americanos y dos con capacidad de veinte mil galones americanos cada uno, todos utilizados para el almacenamiento de Fuel Oil, en un inmueble ubicado en Lotificación Alvarado, Avenida Las Carabelas, Zona Industrial Acajutla, contiguo al Complejo Industrial Fertica, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- II.** Que según su capacidad de almacenamiento se considera como un Depósito de Aprovisionamiento y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para su funcionamiento; es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

1º) MODIFÍQUESE la Resolución 283 de las once horas y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil nueve, en su parte dispositiva, el ordinal primero y tercero de la parte



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

resolutiva en el sentido que se autoriza el funcionamiento y se inscriba a la sociedad "GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Depósito de Aprovisionamiento compuesto por tres tanques descritos así: Uno con capacidad de cincuenta mil galones americanos y dos con capacidad de veinte mil galones americanos cada uno, todos utilizados para el almacenamiento de Fuel Oil, en un inmueble ubicado en Lotificación Alvarado, Avenida Las Carabelas, Zona Industrial Acajutla, contiguo al Complejo Industrial Fertica, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate y **DÉJESE** sin efecto el ordinal segundo.

2º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberá darse estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2008-DAPP-0332.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.225

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVÍCOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual se acogió al Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, a efecto de autorizarle el funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: uno de un mil galones americanos y el otro de novecientos setenta y nueve galones americanos que utilizan para alimentar Gas Licuado de Petróleo a dos calderas, ubicados en la Planta de Proceso "El Brazo", Granja "El Brazo 2", en la calle que conduce al cantón El Brazo, cuyo desvío se ubica en el kilómetro ciento treinta y cuatro de la carretera Litoral, en la vía que del desvío del Delirio conduce a Usulután, cantón El Brazo, municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el Tanque para Consumo Privado antes indicado.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.4903_MQ, realizada el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, y 2255_MV, realizada el día diez de julio de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera que está instalado y funcionando la ampliación del Tanque para Consumo Privado ya autorizado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: uno de un mil galones americanos y el otro de novecientos setenta y nueve galones americanos que utilizan para alimentar Gas Licuado de Petróleo a dos calderas; y en la segunda se constató que dichos tanques cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de los mismos, los cuales se encuentran ubicados en la dirección ya descrita.
- IV. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por Unigas de El Salvador, S. A. de C. V., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.



- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVÍCOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: uno de un mil galones americanos y el otro de novecientos setenta y nueve galones americanos que utilizan para alimentar Gas Licuado de Petróleo a dos calderas, ubicados en la Planta de Proceso "El Brazo", Granja "El Brazo 2", en la calle que conduce al cantón El Brazo, cuyo desvío se ubica en el kilómetro ciento treinta y cuatro de la carretera Litoral, en la vía que del desvío del Delirio conduce a Usulután, cantón El Brazo, municipio y departamento de San Miguel.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible de los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, como Titular de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2014-TCPP-0190



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 226

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de julio del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C30001 al C32000, todos color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "INVERSIONES VILLEDA, S. DE R. L.", del país de Honduras, según Factura de Exportación No. 0292; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
II. Que consta dictamen técnico del día once de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, sin detectar defectos relevantes, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C30001 al C32000, todos color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "INVERSIONES VILLEDA, S. DE R. L.", del país de Honduras, según Factura de Exportación No. 0292.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature of Eduardo Alexander Ramírez Acosta]

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0074

Handwritten number 3



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.227

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dos de julio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Diplomático, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Tributaria un mil cuatrocientos ocho guión doscientos diez mil novecientos sesenta guión cero cero uno guión nueve, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos diez mil setecientos noventa y ocho guión ciento dos guión ocho, con domicilio en la ciudad y departamento de Ahuachapán, por medio de la cual manifiesta que su representada instalará una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía eléctrica, por lo que solicita se le otorgue permiso para la reubicación, instalación y operación de un tanque móvil de acero al carbón ASTM-A36 para el almacenamiento de diesel para consumo privado, de doble pared, con capacidad de seis mil galones americanos, el cual estará ubicado en un inmueble del campo geotérmico de Ahuachapán detallado así: Plataforma CH-9, cantón Chipilapa, Hacienda La Labor, ciudad y departamento de Ahuachapán, por el período de seis meses (comprendido desde el diez de julio de dos mil dieciocho al diez de enero de dos mil diecinueve); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al Tanque para Consumo Privado Temporal y a su sistema de tubería conectado, según consta en acta número 2257 _MV de fecha doce de julio del presente año, esta resultó satisfactoria.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal de seis mil galones americanos de capacidad, según acta número 2258 _MV de fecha doce de julio del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**LaGEO, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil galones americanos de capacidad que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a una máquina perforadora, ubicado en el Campo Geotérmico de Ahuachapán, plataforma CH-nueve, cantón Chipilapa, Hacienda La Labor, ciudad y departamento de Ahuachapán, con un período de operación de seis meses contados a partir que se autorice su funcionamiento.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad “**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**LaGEO, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-TCPT-0121



27

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 228

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de junio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**" o "**GRUPO ECON, S.A. DE C.V.**" o "**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero nueve ocho siete guión cero cero dos guión nueve, por medio de la cual solicita se autorice a su representada el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que alimentará aceite combustible diésel por medio de una bomba con motor eléctrico y medidor volumétrico ("metro") a sus equipos de transporte, y tendrá un tiempo de operación de doce meses, contados a partir que se autorice su funcionamiento, ubicado en su Plantel Piletas, kilómetro once y medio de la carretera al Puerto de La Libertad, en la vía que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que consta en actas de inspección números **2261_MV** y **2262_MV**, ambas de fecha doce de julio del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, de las pruebas de hermeticidad realizadas y el funcionamiento del tanque para consumo privado temporal, teniendo como resultado, que la prueba de hermeticidad realizada al tanque y a su sistema de tuberías resultó satisfactoria y que cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones.
- III. Que habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a), b), c) y d) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V." o "GRUPO ECON, S.A. DE C.V." o "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que alimentará aceite combustible diésel por medio de una bomba con motor eléctrico y medidor volumétrico ("metro") a sus equipos de transporte, y tendrá un tiempo de operación de doce meses, contados a partir que se autorice su funcionamiento, ubicado en su Plantel Piletas, kilómetro once y medio de la carretera al Puerto de La Libertad, en la vía que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2) **INSCRÍBASE** a la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V." o "GRUPO ECON, S.A. DE C.V." o "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2014-TCPT-0551/2016-TCPT-0076.

Emp
R



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 229

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de junio del presente año, por el señor _____, conocido como _____, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero guión dos ocho cero dos cinco uno guión cero cero uno guión cuatro, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad "**TEXTILES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**TEXTILES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos siete cuatro guión cero cero uno guión nueve, referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería de aproximadamente quince metros, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una nueva máquina estampadora, ubicado en su Planta Industrial kilómetro treinta y dos de la carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 246, de fecha quince de febrero del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 50, Tomo N° 418, de fecha trece de marzo del presente año, se le autorizó a la sociedad "**TEXTILES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**TEXTILES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.**", el proyecto de remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería de aproximadamente quince metros, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una nueva máquina estampadora.
- III. Que consta en actas de inspección números **2259_MV** y **2260_MV**, ambas de fecha doce de julio del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, la prueba de hermeticidad realizada y el funcionamiento del nuevo tramo de tubería de aproximadamente quince metros, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una nueva máquina estampadora, la cual resultó satisfactoria y cumple con todos los aspectos técnicos

operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "TEXTILES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "TEXTILES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería de aproximadamente quince metros, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una nueva máquina estampadora, ubicado en su Planta Industrial kilómetro treinta y dos de la carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
 - 2) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad "TEXTILES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "TEXTILES SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V."
 - 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables
- NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2003-TCPP-0586.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 230

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las dieciséis horas y cuatro minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, por medio de la cual solicita autorización para el funcionamiento de la adecuación realizada en la Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo Vehicular (E/S GLPV) denominada "Sonsonate", consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de quinientos galones americanos que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo Vehicular (GLPV), ubicado en el kilómetro sesenta, carretera hacia Sonsonate, cantón Huiscoyolate, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicada la referida Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo Vehicular (E/S GLPV).
- III. Que en fecha dos de julio del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se determina que es técnicamente factible acceder a lo solicitado ya que la letra a del artículo 4 del Reglamento Especial para el Uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Automotores (REUGLPA), establece claramente que **NO DEBEN EXISTIR** líneas eléctricas de **ALTA TENSIÓN** (mayor o igual a 115 000 voltios) que crucen el inmueble y en este caso son de **MEDIA TENSIÓN** de 13 200 voltios.
- IV. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación y el Reglamento Especial para Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Automotores; esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, el funcionamiento de la Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo Vehicular denominada "Sonsonate", consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de quinientos galones americanos que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo Vehicular (GLPV), ubicado en el kilómetro sesenta, carretera hacia Sonsonate, cantón Huiscoyolate, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la referida Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo Vehicular.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2012-ESGL-0252







MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 231

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos presentados el día veintiséis de junio del presente año, por medio de los cuales el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel) en su unidad de transporte formada por un cabezal y un remolque con cisterna; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de su unidad de transporte formada por un cabezal y un remolque con cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** al señor _____, para realizar la actividad de Transporte por vía terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por un cabezal y un remolque con cisterna descritos así: Cabezal Placa C-97379-2011, Marca Freightliner, Modelo Columbia, Año 2005, Capacidad 21 Toneladas, Color Azul, Motor 46093300798949, Número de Chasis 1FUJA6CV25LV08447, Chasis Vin 1FUJA6CV25LV08447, Remolque con Cisterna, Placa RE3008-2011, Marca Fruehauf, Año 1970, Capacidad 25 Toneladas, Color Plateado Amarillo, Número de Chasis UNM371505.

2°) **INSCRÍBASE** al señor _____, en el Registro que lleva esta Dirección como Transportista autorizado de Productos Derivados de Petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3°) El Titular de la autorización de transporte y el motorista de la unidad de transporte son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en su unidad; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos de transporte.
- b) Que el transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, que se haga por carretera en el cabezal y el remolque cisterna especialmente contruidos para tal fin, cumplan con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en el cabezal y el remolque cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que el conductor cuente con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que su conductor porte una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que el remolque cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que el tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH. 2018-TRPP-0130.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 232

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada en fecha doce de julio del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de _____, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo, (combustibles líquidos a granel), utilizando un carro tanque, con dirección postal en la carretera Panamericana, kilómetro ciento cincuenta y ocho y medio, cantón San Antonio Silva, municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____ para Transportar por Vía Terrestre, Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando un carro tanque **C-94371**.

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____ en el Registro que lleva esta Dirección como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El Titular de la autorización de transporte y el motorista del carro tanque, son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en su equipo; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en carro tanque especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en el carro tanque, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada carro tanque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de la póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-TRPP-0128



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 233

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de julio del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 5071 al 5320, todos color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, según Factura de Exportación No. 0294; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
II. Que consta dictamen técnico del día dieciocho de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron doscientos cincuenta cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, sin detectar defectos relevantes, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 5071 al 5320, todos color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, según Factura de Exportación No. 0294.
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature of Eduardo Alexander Ramírez Acosta

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0079

Handwritten initials and marks at the bottom left



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 234

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V., de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0344_CM, de fecha dieciséis de julio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen liquido a temperatura ambiente es de diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos trece punto setenta y seis galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V. de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-RES-0075



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.235

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de julio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guión ciento dos guión cinco, y del domicilio de San Salvador, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0344_CM, de fecha dieciséis de julio del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos trece punto setenta y seis galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0078



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 236

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de julio del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A.**

DE C. V.", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.**" de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0344_CM**, de fecha dieciséis de julio del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos trece punto setenta y seis (10,551,613.76) galones americanos, lo que equivale al ochenta y siete punto dos por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir catorce días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa “**TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.**” de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0077.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 237

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día nueve de julio del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y que está comprobada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de inspección número 0344_CM, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos trece punto setenta y seis galones americanos, lo que equivale al ochenta y siete punto dos por ciento con respecto de la capacidad total de esta terminal, dándole cumplimiento al inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP, siendo que dicha cantidad es suficiente para cubrir la demanda total por nueve días en el mercado nacional correspondiente a la cuota de mercado que tiene la sociedad Tropigas de El Salvador, S.A., cumpliendo así con el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

De conformidad a los artículos 5 Inciso 2, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso 2 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0076.-



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 238

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de julio del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio y departamento de _____, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como Transportista de Productos Derivados de Petróleo por vía terrestre en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C110569, C75720, C75548, C66860, C64091, C64101, C70505, C73334, C96993, C103617, C72974, RE10073, RE7121, RE6703, RE7593, RE12450, RE13850;** y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el Transporte de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la señora _____, como Transportista de Productos Derivados de Petróleo por vía terrestre en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C110569, C75720, C75548, C66860, C64091, C64101, C70505, C73334, C96993, C103617, C72974, RE10073, RE7121, RE6703, RE7593, RE12450, RE13850;**
- 2º) **INSCRIBIR** a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Transportista de Productos Derivados de Petróleo;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
 - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.



4°) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:

- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5°) La titular de la autorización de transporte y los motoristas de los vehículos autorizados son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

7º) Oportunamente se le solicitará la renovación de la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0127.-



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 239

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos presentados el día cuatro de julio del presente año, por medio de los cuales el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel) en su unidad de transporte formada por un cabezal y un remolque con cisterna; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de su unidad de transporte formada por un cabezal y un remolque con cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____ para realizar la actividad de Transporte por vía terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por un cabezal y un remolque con cisterna descritos así: Cabezal Placa C-113558-2011, Marca Sterling, Modelo N/D, Año 2007, Capacidad 21 Toneladas, Color Blanco, Motor 460933U0870086, Número de Chasis 2FWJA3CV37AX74672, Chasis Vin 2FWJA3CV37AX74672, Remolque con Cisterna, Placa RE15023-2011, Marca Fruehauf, Modelo N/D, Año 1971, Capacidad 20 Toneladas, Color Aluminio, Número de Chasis OMN549201.

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____ que lleva esta Dirección como _____, en el Registro Transportista autorizado de Productos _____ (combustibles líquidos a granel). Derivados de Petróleo.

3º) El Titular de la autorización de transporte y el motorista de la unidad de transporte son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en su unidad; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos de transporte.
 - b) Que el transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, que se haga por carretera en el cabezal y el remolque cisterna especialmente contruidos para tal fin, cumplan con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
 - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en el cabezal y el remolque cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
 - e) Asegurarse que el conductor cuente con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
 - f) Exigir que su conductor porte una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
 - g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
 - h) Que el remolque cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
 - i) Que el tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
 - j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.



GOBIERNO DE EL SALVADOR

- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MCH. 2018-TRPP-0125.

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.240

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de julio del presente año, por el señor _____ mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad costarricense, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 18495 al 18994 ambos números incluidos, fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V."

CONSIDERANDO:

- i. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.
- ii. Que consta en Acta de Inspección **No.0890_OL**, el resultado de la inspección visual realizada el día veintinueve de junio del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portátiles, los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", introducir al mercado nacional quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de treinta y cinco libras (35 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del **18495** al **18994** ambos números incluidos, fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V.", de la República de El Salvador.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MRI/ 2018-RES-0033



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 241

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de julio del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Costarricense, temporalmente de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **C28001** hasta el No. **C30000** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0158; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Nc. 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Edwin Smith Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2596-5600

SIG AMOS creando
future



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **C28001** hasta el No. **C30000** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V."** (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0158; clase 2 (DOT - 4BA); pintados color anaranjado; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve. "TOMZA" y "2018"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (Junio 2018); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; que tienen instalada cada uno de los cilindros una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-RES-0064



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 242

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de fecha doce de julio del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, domiciliado en El Salvador actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de un lote de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del C32001 al C34000, para ser vendidos a la empresa **CILINDROS ZARAGOZA S.A.**, del país de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

I. Que esta comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha veintisiete de julio del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Deposito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) **AUTORIZASE** a la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre de un lote de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del C32001 al C34000, para ser vendidos a la empresa **CILINDROS ZARAGOZA S.A.**, del país de Costa Rica.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2018-RES-0080

[Handwritten signature]

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.243

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y anexos presentados el día veinte de julio del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **N° C 34001** hasta el **N° C 36000**, ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida y propiedad de "**Cilindros Zaragoza, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. 0298 y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha veintisiete de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que al seleccionar una muestra para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **N° C 34001** hasta el **N° C 36000**, ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes



MINISTERIO
DE ECONOMIA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

referida y propiedad de "Cilindros Zaragoza, S. A.", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. 0298.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0081.-



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 244

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos presentados el día trece de junio del presente año, por medio de los cuales el señor _____ mayor de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel) en sus unidades de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna; y,

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de sus unidades de transporte formadas por dos cabezales y un remolque con cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor _____, para realizar la actividad de Transporte por vía terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), en su unidad de transporte formada por dos cabezales y un remolque con cisterna descritos así: Cabezal Placa C-86571-2011, Marca Freightliner, Modelo Columbia, Año 2004, Capacidad 21 Toneladas, Color Blanco, Motor 06R07270716067HK6E, Número de Chasis 1FUJA6CK44LM12615, Chasis Vin 1FUJA6CK44LM12615, Cabezal Placa C-99334-2011, Marca Freightliner, Modelo Tractor Sleep, Año 1997, Capacidad 24 Toneladas, Color Rojo, Motor 06R0269002, Número de Chasis 1FUJDZYB1VP791048, Chasis Vin 1FUJDZYB1VP791048, Remolque con Cisterna, Placa RE10714-2011, Marca Beall, Modelo N/D, Año 1991, Capacidad 16 Toneladas, Color Gris, Número de Chasis 1BN2T4128MP22902C.

2º) **INSCRÍBASE** al señor _____ Registro de ~~Transportista~~ ~~Transportista~~ autorizado de Productos Derivados líquidos a granel). de Petróleo, (combustibles

3º) El Titular de la autorización de transporte y los motoristas de las unidades de transporte son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en las unidades; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.



4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos de transporte.
- b) Que el transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, que se haga por carretera en los cabezales y el remolque cisterna especialmente contruidos para tal fin, cumplan con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25.05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los cabezales y el remolque cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que el remolque cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que el tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm² o psi).
 - iii. Material de cuerpo y las tapas o casquetes.
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de averías o desperfecto del vehículo.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MCH. 2018-TRPP-0104.